



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

7 de abril de 2003

Núm. 109 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 70
Núm. exp. 121/000070)

PROYECTO DE LEY

621/000109 Por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

ENMIENDAS

621/000109

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Senado, 3 de abril de 2003.—P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Senado, 2 de abril de 2003.—El Portavoz, **Isidre Molas i Batllori**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo in fine con la siguiente redacción:

«La titularidad de dichos bienes seguirá siendo del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que, en todo caso, en tales supuestos de utilización provisional la titularidad de dichos bienes sigue siendo del Estado.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 4, apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. En casos determinados, y de forma motivada, los bienes del Fondo no consistentes en dinero u otros instrumentos de pago al portador se podrán destinar a la instalación, ampliación o reubicación de dispositivos dedicados a la prevención, asistencia e inserción social y laboral de drogodependientes, así como a la mejora de la ejecución de los servicios de represión, investigación y persecución de los delitos previstos en los artículos 374 y siguientes del Código Penal, de acuerdo con lo que determine la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

La titularidad de dichos bienes será del Estado, si bien cuando su uso pueda ser destinado a centros cuya gestión corresponda a una Comunidad Autónoma u organización no gubernamental de ámbito estatal o supraautonómico, podrá cederse dicho uso en los términos que se establezcan mediante convenio.

Las Comunidades Autónomas podrán proponer ceder el uso de los mismos a los entes locales radicados en su territorio o a las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades en su ámbito territorial. Dicha cesión deberá aprobarse mediante la firma de un convenio al efecto.

Las mencionadas cesiones se realizarán de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley del Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mantener la referencia expresa de la vigente Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de creación del Fondo frente al texto del Proyecto de Ley del Gobierno que hace desaparecer a las Comunidades Autónomas, a los entes locales y a las ONGs de un ámbito de tanta relevancia como es el destino de los bienes y efectos decomisados.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6 con la siguiente redacción:

«1. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado interministerial, con capacidad jurídica para enajenar de acuerdo con la legislación vigente, integrada en el Ministerio del Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidida por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y de la que formarán parte tres representantes del Ministerio del Interior, tres del Ministerio de Hacienda y tres del Ministerio de Justicia, así como un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que dispongan de policía propia competentes contra el tráfico de drogas y delitos conexos.»

JUSTIFICACIÓN

Determinar la representación de forma concreta con la incorporación de la representación autonómica con competencias en la materia.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra b) bis con la siguiente redacción:

«b) bis. Concretar los beneficiarios y los destinatarios de los bienes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4 y, en su caso, su uso y destino, atendiendo especialmente a los territorios de mayor aprehensión e índice de drogodependencias.»

JUSTIFICACIÓN

No parece conveniente remitirse al desarrollo reglamentario y si, en cambio, marcar prioridades en la distribución de los bienes.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Senado, 2 de abril de 2003.—El Portavoz,
Joseba Zubia Atxaerandio.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, letra d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 3, letra d) queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Destinatarios y beneficiarios.

1. (igual).

a) (Igual).

b) (Igual).

c) (Igual).

d) Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con competencias en materia de narcotráfico.»

(Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se trata de extender el ámbito de los destinatarios del Fondo, incluyendo a los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 6, referido a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado, integrado en el Ministerio de Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidido por el Delegado del

Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y del que formarán parte otros representantes del Ministerio del Interior; del Ministerio de Hacienda, y del Ministerio de Justicia, así como de las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes, y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, y tendrá la composición que reglamentariamente se establezca.

2. (igual).

3. (igual).»

JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad última incidir, con el producto de bienes, efectos e instrumentos decomisados en los procedimientos penales por delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias catalogadas como precursores, y otros afines, tanto en el control de la oferta (incrementando las dotaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y organismos encargados de la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos previstos en la Ley) como en la reducción de la demanda (incrementando las dotaciones de los programas de prevención, rehabilitación e inserción social de drogodependientes y toxicómanos).

Es por ello que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de seguridad pública han de jugar un papel determinante en sus respectivos ámbitos territoriales en la persecución y prevención de conductas delictivas como las expuestas y que, en el caso que nos ocupa, entendemos que ha de articularse, cuando menos, a través de su presencia en la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

A mayor abundamiento, entendemos que la intervención en dicho órgano resulta imprescindible dado que los bienes que nutren el fondo se destinan a acciones que inciden en ámbitos materiales gestionados por las Comunidades Autónomas, como es el área de asistencia social.

En todo caso, esta Cámara ya abordó una regulación como la que ahora se propone con ocasión de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, donde la cuestión de fondo no difería mucho de la que ahora se aborda.

Es por ello que la nueva redacción que se propone respecto al artículo 6 del Proyecto de ley que ahora se examina se inspira en la solución de transacción a la que se llegó en el artículo 14 de la citada Ley 19/1993, de 28 de diciembre. Este precepto legal fue desarrollado mediante Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que en su artículo 20.1.ñ), contempla como miembros de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que dispongan de policía propia para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 11 en-

miendas al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Senado, 2 de abril de 2003.—**Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares.**

ENMIENDA NÚM. 7

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el **artículo 1.2** el inciso «de titularidad estatal» por «de cotitularidad estatal, autonómica y local».

JUSTIFICACIÓN

El reparto de competencias entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales por el bloque de constitucionalidad y por la legislación básica en materia local no justifica, en modo alguno, la titularidad exclusivamente estatal del Fondo que regula esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 8

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición

Crear un **nuevo apartado 4** en el **artículo 2** con el siguiente texto:

«El Fondo aplicará sus recursos a los fines de prevención de las drogodependencias y represión de la delincuencia descritos en los puntos 1 y 2 anteriores en partes sustancialmente, similares.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario, al menos así lo entiende este Grupo Parlamentario, acotar desde la propia ley la necesidad de un

cierto equilibrio entre el gesto en prevención de la drogadicción y el gasto en represión del tráfico ilegal de estupefacientes.

ENMIENDA NÚM. 9

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Crear un **nuevo apartado f bis)** en el **artículo 3.1** con el siguiente texto:

«E1 Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta otros órganos del Estado que también ostentan cierta responsabilidad en la lucha contra la droga.

ENMIENDA NÚM. 10

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Crear un **nuevo apartado f ter)** en el **artículo 3.1** con el siguiente texto:

«El Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta otros órganos del Estado que también ostentan cierta responsabilidad en la lucha contra la droga.

ENMIENDA NÚM. 11

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Crear un **nuevo apartado f quáter)** en el **artículo 3.1** con el siguiente texto:

«Los Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta otros órganos del Estado que también ostentan cierta responsabilidad en la lucha contra la droga.

ENMIENDA NÚM. 12 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

En el **artículo 3.1.g).**

Donde dice: «otros organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado.»

Debe decir: «otros organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 13 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Crear un **nuevo apartado 1 bis** en el **artículo 3** con el siguiente texto:

«Los recursos del Fondo deberán destinarse, de entre las Administraciones Públicas y organismos públicos beneficiarios relatados en el numero anterior, en proporciones iguales a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. A los efectos del cálculo anterior, se excluirán los recursos destinados a programas de naturaleza internacional, supranacionales o judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el Fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 14 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

En el **artículo 6.1.**

Donde dice: «interministerial».

Debe decir: «interadministrativo».

Donde dice: «del Ministerio de Justicia».

Debe decir: «del Ministerio de Justicia, de las Comunidades Autónomas y de las federaciones de municipios y provincias».

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 15 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Crear un **nuevo apartado 6.1 bis** con el siguiente texto:

«La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales integrarán de forma paritaria la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el Fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 16
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Crear un **nuevo artículo 7.1 bis** con el siguiente texto:

«El Fondo estará, sin perjuicio de lo contenido en el apartado anterior, sometido en todo momento a la función de control de las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que, como ocurre en otros casos, el contacto entre las Cortes Generales y determinados órganos del Estado se limite a un acto formal y protocolario de tipo anual.

ENMIENDA NÚM. 17
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

En la **Disposición Adicional Primera, punto 2.**

Donde dice: «En el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se habilitarán,».

Debe decir. «En el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se habilitarán, sin perjuicio de las debidas aportaciones de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales,».

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el Fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Senado, 2 de abril de 2003.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo «in fine» con la siguiente redacción:

«La titularidad de dichos bienes seguirá siendo del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que, en todo caso, en tales supuestos de utilización provisional, la titularidad de dichos bienes sigue siendo del Estado.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 4, apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. En casos determinados, y de forma motivada, los bienes del Fondo no consistentes en dinero u otros instrumentos de pago al portador se podrán destinar a la instalación, ampliación o reubicación de dispositivos dedicados a la prevención, asistencia e inserción social y laboral de drogodependientes, así como a la mejora de la ejecución de los servicios de represión, investigación y persecución de los delitos previstos en los artículos 374 y siguientes del Código Penal, de acuerdo con lo que determine la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

La titularidad de dichos bienes será del Estado, si bien cuando su uso pueda ser destinado a centros cuya gestión corresponda a una Comunidad Autónoma u organización no gubernamental de ámbito estatal o supraautonómico, podrá cederse dicho uso en los términos que se establezcan, mediante convenio.

Las Comunidades Autónomas podrán proponer ceder el uso de los mismos a los entes locales radicados en su territorio o a las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades en su ámbito territorial. Dicha cesión deberá aprobarse mediante la firma de un convenio al efecto.

Las mencionadas cesiones se realizarán de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley del Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mantener la referencia expresa de la vigente Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de creación del Fondo frente al texto del Proyecto de Ley del Gobierno que hace desaparecer a las Comunidades Autónomas, a los entes locales y a las ONGs de un ámbito de tanta relevancia como es el destino de los bienes y efectos decomisados.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6 con la siguiente redacción:

«1. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado interministerial, con capacidad jurí-

dica para enajenar de acuerdo con la legislación vigente, integrada en el Ministerio del Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidida por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y de la que formarán parte tres representantes del Ministerio del Interior, tres del Ministerio de Hacienda y tres del Ministerio de Justicia, así como un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que dispongan de policía propia, competentes contra el tráfico de drogas y delitos conexos.»

JUSTIFICACIÓN

Determinar la representación de forma concreta con la incorporación de la representación autonómica con competencia en la materia.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra b) bis con la siguiente redacción:

«b) bis. Concretar los beneficiarios y los destinatarios de los bienes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4 y, en su caso, su uso y destino, atendiendo especialmente a los territorios de mayor aprehensión e índice de drogodependencias.»

JUSTIFICACIÓN

No parece conveniente remitirse al desarrollo reglamentario y sí, en cambio, marcar prioridades en la distribución de los bienes.

Francesc Xavier Marimon i Sabaté, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta nueve enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Senado, 2 de abril de 2003.—El Portavoz,
Francesc Xavier Marimon i Sabaté.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 1**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.

1. Regular .../... del Código Penal, y que por sentencia firme se adjudiquen definitivamente al Estado o a las Comunidades Autónomas con competencia en la prevención, investigación persecución y represión de estos delitos, y del producto obtenido por la aplicación de las sanciones y del comiso previsto en la Ley 3/1996, de 10 de enero, o en cualesquiera otras disposiciones normativas relacionadas con la represión del narcotráfico.»

JUSTIFICACIÓN

Las referencias existentes en el Proyecto relativas a la adjudicación definitiva al Estado de los bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas, deben ampliarse también a las comunidades autónomas con competencia en prevención, investigación, persecución y represión de estos delitos, puesto que también son Estado.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 1**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.2.

La creación de un Fondo de titularidad conjunta del Estado y de las comunidades autónomas con competencias en materias de prevención, investigación persecución y represión de este tipo de delitos, que se nutrirá con los bienes...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El Fondo que se crea debe contar con la colaboración y debe gestionarse de manera conjunta entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas competentes en el tráfico ilícito de drogas.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de modificar el **artículo 3.1.c)** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.1.c).

Las Organizaciones no Gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro, de ámbito estatal .../... y las subvenciones determinadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas o por las Comunidades Autónomas o corporaciones locales de acuerdo con lo establecido en la letra anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Lo trascendente no debe ser el ámbito territorial de la organización sino el programa concreto que se debe iniciar y financiar.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de modificar el **artículo 3.1.d)** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.1.d).

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías autonómicas con competencias en materia de narcotráfico.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir expresamente en la redacción inicial del texto a las policías autonómicas con competencias para la prevención, investigación y persecución de los delitos de narcotráfico, como así debe corresponder a aquellos cuerpos que tienen la consideración de policía judicial orgánica con competencias en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 3**.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.2.

Los bienes, efectos e instrumentos .../... e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al ser adjudicados al Estado o a una Comunidad Autónoma podrán quedar, mediante Acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, definitivamente adscritos, entendiéndose en esto supuesto afectados a los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Debería preverse de manera explícita la adscripción a las comunidades autónomas de los bienes, efectos e instrumentos decomisados, de manera preferente la de aquellos que hubiesen sido utilizados provisionalmente por las policías autonómicas competentes.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que

se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de adicionar un **nuevo párrafo** al final del **artículo 3.2** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.2.

Reglamentariamente se articularán los mecanismos de comunicación o traslado de las sentencias judiciales en las que se decreta el comiso y la adjudicación definitiva de bienes, efectos o instrumentos a aquellos cuerpos e instituciones que los hayan utilizado provisionalmente, al objeto de posibilitarles su adscripción definitiva.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que en ningún caso el cuerpo o institución que haya utilizado los bienes de manera provisional pueda verse privado de la adscripción definitiva de los mismos a causa de una falta de información.

ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de modificar el **primer párrafo del artículo 4.2** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.2.

En casos determinados .../... Coordinación de Adjudicaciones. En el caso de bienes decomisados por policías autonómicas con competencia en la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos previstos en esta Ley, la Comunidad Autónoma correspondiente gozará de preferencia sobre cualquier otro destinatarios y beneficiarios establecidos en el artículo 3.1 de esta Ley para conseguir el uso de dichos bienes.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando los bienes decomisados por una policía autonómica en el ejercicio de sus funciones de policía judicial, sean objeto de cesión para programas de prevención de toxicomanías, parece lógico que se dé preferencia en la adju-

dicación del uso de los mismos a la comunidad autónoma titular de la policía.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 6**.

Redacción que se propone:

«Artículo 6.1.

La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado, con capacidad jurídica para enajenar de acuerdo con la legislación vigente, integrada en el Ministerio del Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidida por el Delegado del Gobierno por el Plan Nacional sobre Drogas, y de la que formarán parte otros representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Justicia, así como por un representante de cada una de las comunidades autónomas que dispongan de policía propia con competencia para la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y delitos conexos.»

JUSTIFICACIÓN

En la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones también deberían estar presentes las comunidades autónomas competentes contra el tráfico ilícito de drogas.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva).

Reglamentariamente, se establecerán los instrumentos de colaboración y cooperación entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y los representantes de cada una de las comunidades autónomas que dispongan de policía propia con competencia para la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y delitos conexos, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras h), l) y p) del artículo 8.2 del Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar a las comunidades autónomas con policía propia competente en la lucha contra el narcotráfico, su participación en la elaboración de las estadísticas sobre materias relativas a lucha contra el tráfico de drogas y el blanqueo de capitales, en la coordinación de los distintos cuerpos policiales en la lucha contra el tráfico de drogas y en la administración, y gestión del Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula tres enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula y el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Senado, 2 de abril de 2003.—El Portavoz,
Esteban González Pons.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

E1 Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.5**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 4.5 queda redactado de la siguiente forma:

«5. Los recursos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 generarán crédito en el concepto que, para la aplicación del Fondo, figure dotado en el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de acuerdo con la establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Distribuidos los Fondos por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones conforme a los criterios que, anualmente, acuerde el Consejo de Ministros a iniciativa de dicha Mesa, se efectuarán con cargo a los créditos citados en el párrafo anterior, las transferencias de crédito oportunas a favor de los distintos beneficiarios.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptación del artículo 4.5 a la normativa en vigor, al no ser reconocidos como ampliables los créditos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

E1 Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.d)**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 6.2.d) queda redactado de la siguiente forma:

«d) Acordar, en el ámbito de su competencia, la revocación de la cesión de bienes, por incumplimiento de las condiciones establecidas para realizar dicha cesión, y exigir el resarcimiento de daños o menoscabos producidos a los bienes cedidos y el reintegro de beneficios indebidamente percibidos.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que la cesión de bienes —con conservación de la titularidad dominical por el Estado— puede instrumentarse o formalizarse de diversas formas (bien de forma unilateral —aunque medie petición del beneficiario— a través de acuerdo de la Mesa, en unos casos, o bien de forma bilateral y negociada a través de un convenio administrativo, en otros) con la redacción del precepto citado que se propone se consigue una mayor precisión técnica, al comprender la facultad de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de revocación de la cesión de bienes en todos los supuestos, con independencia de la forma (convenio o acuerdo) en que se haya instrumentalizado, lo que no queda explicitado claramente con la redacción apro-

bada por el Congreso de los Diputados, que se refiere sólo a los «convenios».

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

E1 Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Inclusión de un nuevo apartado.

3. «Aquellos gastos que sean necesarios para la conservación y mantenimiento de los bienes y derechos sólo serán satisfechos, con cargo, a los créditos presupuestarios a los que se refiere el apartado anterior, a partir de la integración formal de los mismos en dicho Fondo y hasta que se produzca su enajenación o cesión conforme a esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Esta disposición que se pretende introducir en la nueva Ley relativa a los gastos de gestión y administración del Fondo no implica cambio en la regulación actual sobre la materia, cuando aclara que dichos gastos, especialmente en cuanto a los que se refieren a la conservación y custodia de los bienes, sólo serán asumidos por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones desde el momento de la integración de los bienes en el Fondo de Bienes decomisados. Únicamente se limita a elevar a rango de Ley lo que ya establecía el Reglamento en vigor y la práctica desarrollada a lo largo de toda la vida del Fondo, a fin de dotar de mayor seguridad jurídica la regulación existente sobre la materia.

Todo ello proviene como lógica consecuencia del hecho de que los bienes decomisados no pasan a ser propiedad del Estado hasta que se dicta una sentencia judicial firme de decomiso, momento en el que se adjudican definitivamente al Estado para pasar a formar parte del Fondo creado por la Ley 36/1995. Y es en ese momento y no antes cuando comienza la competencia de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para gestionar y administrar dichos bienes mediante su incorporación al Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. Gestión y administración que implica la asunción de los gastos que por la conservación y custodia de los bienes se generen desde la integración de los mismos en el Fondo.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
1	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	7
	G. P. Convergència i Unió	22
	G. P. Convergència i Unió	23
2	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	8
3	G. P. Entesa Catalana de Progrés	1
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	5
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	9
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	10
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	11
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	12
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	13
	G. P. Socialista	18
	G. P. Convergència i Unió	24
	G. P. Convergència i Unió	25
	G. P. Convergència i Unió	26
	G. P. Convergència i Unió	27
4	G. P. Entesa Catalana de Progrés	2
	G. P. Socialista	19
	G. P. Convergència i Unió	28
	G. P. Popular	31
6	G. P. Entesa Catalana de Progrés	3
	G. P. Entesa Catalana de Progrés	4
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	6
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	14
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	15
	G. P. Socialista	20
	G. P. Socialista	21
	G. P. Convergència i Unió	29
	G. P. Popular	32
7 bis (nuevo)	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (G. P. Mixto)	16

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
DISPOSICIONES ADICIONALES		
Primera	Sres. Cámara Fernández y CabreroPalomares (G. P. Mixto)	17
	G. P. Popular	33
Nueva	G. P. Convergència i Unió	30